

da a la señora doña María Juanola Camps, que en lugar de 2.570,08 29 euros, es la de 2.570,08 euros. Manteniendo los demás pronunciamientos que la sentencia contiene.

Así por esta mi resolución lo pronuncio, mando y firmo, advirtiéndolo a las partes que contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno, según el artículo 267.7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a los efectos pertinentes, expido el presente edicto en Barcelona, a 8 de enero de 2009.—La secretaria judicial, Cristina Palacios Gómez de Membrillera.

(03/1.687/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE BILBAO

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Marijuán Gallo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 8 de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en autos número 299 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de don Juan de Dios Martín Borregón, contra la empresa "Misán, Sociedad Anónima", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda deducida por don Juan de Dios Martín Borregón, contra las entidades "Misán, Sociedad Anónima", y "Saneamiento y Mantenimiento Integral, Sociedad Anónima", y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a las entidades demandadas "Misán, Sociedad Anónima", y "Saneamiento y Mantenimiento Integral, Sociedad Anónima", a que abonen de forma solidaria a don Juan de Dios Martín Borregón la cantidad de 411,87 euros, salvo error u omisión, en concepto de salario de enero de 2008 y de diferencias salariales por atrasos de convenio correspondiente a 2007, más el 10 por 100 de interés por mora.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial conforme a la legislación vigente.

Notifíquese a las partes en legal forma.

Modo de impugnación: contra esta sentencia no cabe recurso alguno (artículo 189.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Misán, Sociedad Anónima", en

ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Bilbao (Bizkaia), a 5 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/1.688/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE BURGOS

EDICTO
CÉDULA DE CITACIÓN

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de los de Burgos.

Hago saber: Que en autos número 988 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de doña Cristina Sierra Picón, contra la empresa "Gestión y Control de Imagen, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente

Providencia

Ilustrísima señora magistrada-juez de lo social, doña María Jesús Martín Álvarez.—En Burgos, a 12 de diciembre de 2008.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio y, en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de audiencias de este Juzgado de lo social, sito en Burgos, avenida Reyes Católicos, el día 5 de febrero de 2009, a las once y veinte horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a la demandada. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si la demandante, citada en forma, no compareciere ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda, y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí digo: la parte demandante comparecerá al acto de juicio asistida de letrado, lo que se comunica a la demandada a los efectos oportunos.

Al segundo otrosí digo: se cita expresamente a los legales representantes de la empresa demandada para el interrogatorio solicitado de contrario, advirtiéndose de que, de no comparecer injustificadamente, podrán considerarse reconocidos los hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial, además de la sanción prevista en el artículo 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No ha lugar a requerir a la empresa demandada la documental solicitada en demanda: libro de esta matrícula, por no ser obliga-

toria su llevanza por la empresa; nóminas del actor y contratos por tener acceso a ello la parte solicitante.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición, a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de citación en legal forma a la empresa demandada "Gestión y Control de Imagen, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Burgos, a 26 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.080/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE GUADALAJARA

EDICTO
CÉDULA DE CITACIÓN

Doña María del Rosario de Andrés Herrero, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Guadalajara.

Hago saber: Que en autos número 810 de 2008-5 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Pedro Montaña Ricaldes, contra la empresa "OMC de Madrid, Sociedad Limitada", sobre cantidad, se ha dictado el siguiente:

Auto

En Guadalajara, a 23 de octubre de 2008.

Parte dispositiva:

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 12 de febrero de 2009, a las diez y quince horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado sita en la plaza Beladiez, sin número, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Al otrosí digo, se tiene por hecha la manifestación.

Al segundo otrosí digo, confesión judicial como se pide, documental se accede a lo solicitado, sirviendo la notificación de la presente de requerimiento en legal forma a fin de que por la empresa demandada aporte la documental que figura en el escrito adjunto de demanda.